

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ SÁBADO 2 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,346

S/

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 28

(De 1º de agosto de 1997)

" POR LA QUE SE CREAN LAS JUNTAS EDUCATIVAS REGIONALES Y LAS JUNTAS EDUCATIVAS ESCOLARES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. " PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELTO No. 365-R-145

(De 30 de julio de 1997)

" REFORMESE EL ARTICULO PRIMERO DEL RESUELTO Nº 633-R-194 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1996. " PAG. 2

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 47

(De 27 de mayo de 1997)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD CORPORACION DE COSTAS TROPICALES, PANAMA & CO-LON, S.A." PAG. 9

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION No. 122

(De 28 de julio de 1997)

" PONER A DISPOSICION DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA SU USO Y ADMINISTRACION, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SEDE PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, EL BIEN INMUEBLE DISTINGUIDO CON EL NUMERO DE FINCA 18053, TOMO 1627, FOLIO 210, PROPIEDAD DE LA NACION. " PAG. 18

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO

ACUERDO MUNICIPAL No. 4

(De 30 de mayo de 1997)

" POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA A TITULO DE DONACION UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL AL MINISTERIO DE SALUD. " PAG. 19

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 28

(De 1º de agosto de 1997)

Por la que se Crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Educativas Escolares y se Dictan otras Disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se crean las juntas educativas regionales y las juntas educativas escolares, como instituciones dependientes administrativa y financieramente del Ministerio de Educación, pero con plena autonomía funcional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

El Ministerio de Educación podrá establecer juntas educativas regionales por una o varias regiones escolares, de acuerdo con las condiciones de éstas. De igual forma podrá establecer juntas educativas escolares, integradas por uno o varios centros escolares, de acuerdo con las condiciones de éstos.

Las juntas educativas regionales tendrán su sede en la dirección regional de educación escogida y las juntas educativas escolares en los respectivos centros educativos.

Parágrafo. Una vez verificada la efectividad y eficiencia de las juntas educativas regionales, a través del Sistema Nacional de Evaluación, y cuando se den las condiciones en los centros educativos, las juntas educativas regionales iniciarán su proceso de descentralización hacia las juntas educativas escolares.

Artículo 2. Las juntas educativas regionales estarán integradas por un representante del Órgano Ejecutivo; tres representantes de los educadores, dos del primer nivel y uno del segundo nivel de enseñanza; dos representantes de los padres de familia, uno por cada nivel de enseñanza; y dos representantes de la comunidad, propuestos por asociaciones cívicas, eclesiásticas, obreras, empresariales u otros grupos organizados de la sociedad civil.

El presidente de la junta educativa regional será elegido entre sus miembros, por un período de dos años.

Cada miembro principal tendrá un suplente, que será escogido en la misma forma que el principal.

El período de nombramiento de los miembros de la junta educativa regional será de cuatro años y podrán reelegirse por un solo período adicional.

Parágrafo. Los representantes de los educadores no podrán devengar un salario inferior al de su categoría, para lo cual gozarán de licencia, con o sin sueldo, según el salario asignado a los miembros de la junta educativa regional, y mantendrán los derechos de su condición de educador.

Artículo 3. Los representantes de los educadores y de los padres de familia serán escogidos mediante elecciones en sus correspondientes organizaciones.

Las elecciones de los educadores se realizarán entre los candidatos que laboren en la respectiva región escolar, los cuales serán propuestos por los gremios docentes legalmente constituidos. Las elecciones de los padres de familia serán realizadas por las federaciones regionales del respectivo nivel educativo, excepto en la región donde las asociaciones sean los entes representativos.

El representante del Órgano Ejecutivo será designado por conducto del ministro de Educación.

Los miembros de la junta educativa regional anteriormente citados, escogerán y designarán a los representantes de la comunidad de ternas presentadas por las asociaciones empresariales, cívicas, obreras, eclesiásticas u otros grupos organizados de la sociedad civil.

Parágrafo transitorio. Solamente para el período inicial, los representantes de la comunidad serán escogidos y designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas presentadas por las asociaciones empresariales, cívicas, obreras, eclesiásticas u otros grupos organizados de la sociedad civil.

Artículo 4. Las juntas educativas regionales tendrán las siguientes funciones:

1. Organizar el proceso de reclutamiento para nombramientos y traslados y confeccionar la lista de los aspirantes elegibles para ocupar las vacantes del personal docente, directivo y de supervisión en la región escolar;
2. Entregar al director regional de educación las ternas de los candidatos para ocupar las vacantes de los concursos relativos a traslados y nombramientos del personal docente,

directivo y de supervisión de los centros escolares y de la región escolar, para su correspondiente selección. El nombramiento o traslado del personal seleccionado estará a cargo del Órgano Ejecutivo. Esta selección estará fundada en los méritos y experiencias adquiridas en el desempeño de sus funciones, mediante la ponderación establecida en la reglamentación correspondiente;

3. Atender los reclamos presentados por los concursantes a cargos docentes, directivos y de supervisión durante el proceso de reclutamiento, nombramiento y traslado;
4. Servir de organismo consultivo y de apoyo de la dirección regional de educación, en asuntos relacionados con la educación;
5. Elaborar el plan anual de funcionamiento y remitirlo al director regional de educación;
6. Velar por la calidad de la educación con miras a garantizar la eficiencia y efectividad de los fines de la educación panameña;
7. Colaborar en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo educativo regional;
8. Proponer programas para mejorar la nutrición y salud de los educandos;
9. Dictar el reglamento interno, que deberá aprobarse mediante resuelto del ministro de Educación.

Parágrafo. En caso de renuncia, insubstancia o no aceptación del primer seleccionado de la terna, el Órgano Ejecutivo podrá nombrar a uno de los otros dos candidatos que la conforman.

Artículo 5. Para ser miembro de las juntas educativas regionales es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. No tener antecedentes penales ni haber sido objeto de sanción disciplinaria que aparezca en su hoja de servicio;
3. Tener como mínimo veinticinco años de edad;
4. Poseer título universitario, preferiblemente;
5. Gozar de buena salud física y mental;
6. Los educadores deben tener, por lo menos, título de licenciatura;

7. Los educadores deben tener, por lo menos, cinco años de experiencia docente en el nivel que representan.

El Ministerio de Educación ofrecerá cursos en administración educativa y recursos humanos, para la capacitación de este personal.

Artículo 6. Las juntas educativas escolares estarán integradas por el director del centro educativo, dos educadores, dos padres de familia y un miembro de la comunidad. En los centros educativos del segundo nivel de enseñanza estarán integradas, además, por un estudiante del centro escolar.

Los representantes de los educadores del primer nivel de enseñanza serán escogidos en reunión de educadores y los del segundo nivel, en consejo de profesores. Los padres de familia serán designados por la asociación de padres de familia del centro educativo. El estudiante será elegido por los estudiantes del centro escolar.

Los miembros anteriormente mencionados seleccionarán al representante de la comunidad, de ternas que les remitirán las asociaciones cívicas, eclesiásticas, obreras, empresariales u otros grupos organizados de la sociedad civil.

Los miembros ejercerán sus funciones por un período de cuatro años. Cada miembro tendrá un suplente que será escogido en la misma forma que el principal. El suplente del director será el subdirector.

Los miembros no podrán tener antecedentes penales ni haber sido objeto de sanción disciplinaria que aparezca en su hoja de servicio.

Artículo 7. Las funciones de las juntas educativas escolares son las siguientes:

1. Apoyar el desarrollo del proyecto educativo del centro escolar y colaborar en su efectiva ejecución y evaluación;
2. Evaluar el proceso de enseñanza en el centro educativo y proponer las recomendaciones de cambio que se requieran;
3. Servir de órgano de comunicación de las juntas educativas regionales;

4. Contribuir con los procesos de participación y proyección comunitaria, en materia educativa;
5. Servir de instancia de consulta y asesoría de la dirección del centro educativo;
6. Velar por la calidad de la educación con miras a garantizar la eficiencia y efectividad de los fines de la educación panameña;
7. Elaborar el programa de estímulos para la superación profesional de los educadores y educandos, así como colaborar en su efectiva implementación y evaluación;
8. Dictar su reglamento interno, que deberá ser aprobado, mediante resuelto, por el ministro de Educación.

Artículo 8. El proceso de selección para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, se hará entre los educadores que aspiren a la posición en la región escolar.

Para la selección y nombramiento del director regional correspondiente, la junta educativa regional remitirá al ministro de Educación una lista no menor de tres ni mayor de cinco personas, escogidas por concurso. Para participar en el concurso se requerirán diez años de docencia y preparación académica universitaria equivalente a una licenciatura.

Artículo 9. Se crea el Sistema Nacional de Evaluación, con el propósito de medir la calidad de todos los componentes del sistema educativo nacional.

Artículo 10. El artículo 1 de la Ley 12 de 1956, modificado por el artículo 1 de la Ley 82 de 1963, queda así:

Artículo 1. Habrá en el Ministerio de Educación una Dirección Nacional de Personal, constituida por un director, un subdirector y demás servidores públicos. El Órgano Ejecutivo reglamentará el funcionamiento de esta Dirección.



Artículo 11. El personal docente tendrá derecho a treinta días de descanso obligatorio con sueldo, inmediatamente después de terminado el período escolar. Sin embargo, recibirá el pago del sueldo durante el tiempo en que los estudiantes estén de vacaciones, período en el cual el Ministerio de Educación podrá convocarlos para cursos de perfeccionamiento docente y actividades educativas.

El Ministerio de Educación establecerá un programa de incentivos para los docentes convocados a laborar en días adicionales al período escolar ordinario.

Parágrafo transitorio. Para el año de 1997, todos los miembros del personal docente y directores de escuela primaria, tendrán derecho al pago del sueldo de vacaciones, el cual será igual a un tercio del total ganado durante el año lectivo.

Artículo 12 (transitorio). Los actuales representantes de los educadores ante la Junta de Personal formarán parte de la Junta Educativa Regional de Panamá Centro, hasta que terminen su período.

*

Artículo 13. Esta Ley modifica el artículo 1 de la Ley 12 de 1956, modificado por la Ley 82 de 1963, y deroga los artículos 148 y 159 de la Ley 47 de 1946, los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 82 de 1963, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 14. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretari General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 1º DE AGOSTO DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO No. 365-R-145
(De 30 de julio de 1997)

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto No. 633-R-194 del 30 de diciembre de 1996, se autorizó la prórroga de validez de pasaportes ordinarios vencidos y por vencerse, hasta el 31 de diciembre de 1997.

Que a nivel internacional existen países que exigen seis (6) meses como mínimo de vigencia del pasaporte, por lo cual se hace necesario extender la validez de los mismos para adecuarlos a esta exigencia.

RESUELVE:

Artículo 1o.: Refórmase el Artículo Primero del Resuelto No.633-R-194 de 30 de diciembre de 1996, el cual quedará así:

“ Artículo Primero: Prorrogar la validez de todo pasaporte ordinario vencido o por vencerse hasta el término de nueve meses, a partir de la fecha en que se autoriza la prórroga.”

Artículo 2o. : El resto del Resuelto No.633-R-194 de 30 de diciembre de 1996 se mantendrá en vigencia.

Artículo 3o. : Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO N° 47
(De 27 de mayo de 1997)

A saber, entre los suscritos: MIGUEL HERAS CASTRO, varón, mayor de edad, panameño, soltero, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos siete-doscientos cinco (8-307-205), actuando en su condición de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación de LA NACIÓN, debidamente autorizado para celebrar este contrato por el artículo 8 del Código Fiscal y por el Artículo 16 de la Ley N°36 de 6 de julio de 1995, por el cual se adiciona el numeral 4 al artículo 1 de la Ley N°35 de 29 de enero de 1963, quien en adelante se denominará LA NACIÓN, por una parte y, por la otra, ISAAC TARAZI, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número N-diez-cuatrocientos tres (N-10-403), quien actúa en nombre y representación de la sociedad anónima CORPORACIÓN DE COSTAS TROPICALES, PANAMA & COLON, S.A., debidamente inscrita en la ficha 298020, rollo 44967, imagen 0086 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en lo sucesivo se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido en celebrar el contrato de concesión que se contiene en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Declara LA NACIÓN que mediante Resolución de Gabinete N°131 del 13 de junio de 1996, se declaró de interés público el proyecto denominado COLON 2000, y se facultó al Ministro de Hacienda y Tesoro para que negocie y suscriba el contrato de concesión, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, con la empresa CORPORACIÓN DE COSTAS TROPICALES DE PANAMA & COLON, S.A.

SEGUNDA: Declara LA NACIÓN que, por este medio, da en concesión a LA CONCESIONARIA, un área de playa y fondo marino propiedad de LA NACIÓN, ubicada en el Corregimiento de Barrio Norte y Barrio Sur, colindando con la Zona Libre de Colón y el Hotel Washington, respectivamente, Distrito y Provincia de Colón según consta en el Plano N°30101-77200 de fecha nueve de febrero de 1996, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas lineales, a saber:

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE MAR N°1

PARTIENDO DEL PUNTO 23-A CON RUMBO N 61° 55' 15" E, SE MIDEN 21.10 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-1; DE AQUÍ CON RUMBO S 53° 04' 45" E, SE MIDEN 30.50 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-2; DE AQUÍ CON RUMBO N 62° 25' 15" E, SE MIDEN 34.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-3; DE AQUÍ CON RUMBO N 74° 55' 15" E, SE MIDEN 14.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-4; DE AQUÍ CON RUMBO N 65° 55' 15" E, SE MIDEN 45.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-5; DE AQUÍ CON

RUMBO N 59° 55' 15" E, SE MIDEN 34.10 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-6; DE AQUÍ CON RUMBO N 47° 25' 15" E, SE MIDEN 34.05 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-7; DE AQUÍ CON RUMBO N 72° 25' 15" E, SE MIDEN 15.46 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-8; DE AQUÍ CON RUMBO S 81° 30' 00" E, SE MIDEN 21.50 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-9; DE AQUÍ CON RUMBO S 76° 30' 00" E, SE MIDEN 34.30 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-10; DE AQUÍ CON RUMBO N 80° 00' 00" E, SE MIDEN 20.01 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-11; DE AQUÍ CON RUMBO N 70° 00' 00" E, SE MIDEN 128.15 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-12; DE AQUÍ CON RUMBO S 58° 24' 19" E, SE MIDEN 20.40 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-13 COLINDANDO DESDE EL PUNTO 23A AL M-13 CON FINCA 4872, TOMO 716, FOLIO 314 PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; DEL PUNTO M-13 CON RUMBO N 73° 20' 30" E, SE MIDEN 5.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-14; DE AQUÍ CON RUMBO N 88° 40' 00" E, SE MIDEN 27.10 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-15; DE AQUÍ CON RUMBO N 87° 20' 30" E, SE MIDEN 81.30 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-16; DE AQUÍ CON RUMBO S 77° 10' 00" E, SE MIDEN 30.10 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-17; DE AQUÍ CON RUMBO S 84° 30' 20" E, SE MIDEN 30.20 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-18; DE AQUI CON RUMBO S 71° 35' 10" E, SE MIDEN 42.06 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-19; DE AQUÍ CON RUMBO S 85° 02' 25" E, SE MIDEN 41.99 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-20 COLINDANDO DESDE EL PUNTO M-13 AL M-20 CON FINCA 4793, TOMO 687, FOLIO 258 PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; DEL PUNTO M-20 CON RUMBO S 62° 00' 40" E, SE MIDEN 37.92 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-21; DE AQUÍ CON RUMBO S 57° 05' 10" E, SE MIDEN 128.30 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-22; DE AQUÍ CON RUMBO S 56° 13' 48" E, SE MIDEN 27.85 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO M-23 COLINDANDO DESDE EL PUNTO M20 AL M-23 CON FINCA 4870, TOMO 716, FOLIO 304 PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; DEL PUNTO M-23 CON RUMBO N 20° 27' 56" E, SE MIDEN 131.01 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 29C; DE AQUÍ CON RUMBO N 57° 11' 19" W, SE MIDEN 187.20 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 28A; DE AQUÍ CON RUMBO N 73° 48' 39" W, SE MIDEN 105.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 27A; DE AQUÍ CON RUMBO OESTE, SE MIDEN 139.80 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 26a; DE AQUÍ CON RUMBO S 81° 48' 54" W, SE MIDEN 160.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 25A; DE AQUÍ CON RUMBO S 77° 18' 16" W, SE MIDEN 203.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 24A; DE AQUÍ CON RUMBO S 65° 07' 43" W, SE MIDEN 164.70 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 22; DE AQUÍ CON RUMBO S 18° 04' 45" E, SE MIDEN 97.50 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 23-A, QUE SIRVIÓ DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCIÓN, COLINDANDO DESDE EL PUNTO M-23 AL 23A CON EL OCÉANO ATLÁNTICO.

ÁREA DESCRITA: 11 HAS + 2671.97 MTS.²

DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE MAR N°2

PARTIENDO DEL PUNTO 17A CON RUMBO S 35° 57' 37" E, SE MIDEN 26.33 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO R1; DE AQUÍ CON RUMBO S 77° 30' 00" E, SE MIDEN 52.60 MTS HASTA LLEGAR AL PUNTO R-2; DE AQUÍ CON RUMBO S 81° 00' 00" E, SE MIDEN 44.05 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO R-3; DE AQUI CON RUMBO S 45° 05' 00" E, SE MIDEN 36.50 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO R-4; DE AQUÍ CON RUMBO S 32° 20' 00" E, SE MIDEN 58.30 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO R-5; DE AQUÍ CON RUMBO S 21° 10' 00" E, SE MIDEN 49.02 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO R-6; DE AQUÍ CON RUMBO S 15° 30' 00" E, SE MIDEN 83.10 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 1-B COLINDANDO DESDE EL PUNTO 17A AL PUNTO 1-B CON FINCA 4791, TOMO 687, FOLIO 250 PROPIEDAD DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL; DEL 1-B PUNTO CON RUMBO S 18° 29' 09" E, SE MIDEN 452.30 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 1A COLINDANDO CON FINCA 3442, TOMO 402, FOLIO 274 PROPIEDAD DE LA NACIÓN; DEL PUNTO 1A CON RUMBO N 71° 29' 40" E, SE MIDEN 129.95 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 2; DE AQUÍ CON RUMBO N 18° 30' 20" W, SE MIDEN 578.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 42A; DE AQUÍ CON RUMBO N 29° 21' 10" W, SE MIDEN 82.00 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 41A; DE AQUÍ CON RUMBO N 58° 01' 34" W, SE MIDEN 80.85 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 40A; DE AQUÍ CON RUMBO N 66° 48' 05" W, SE MIDEN 38.08 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 39A; DE AQUÍ CON RUMBO N 64° 19' 23" W, SE MIDEN 35.70 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 17; DE AQUÍ CON RUMBO S 60° 30' 51" W, SE MIDEN 131.55 MTS. HASTA LLEGAR AL PUNTO 17A, QUE SIRVIÓ DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCIÓN, COLINDANDO DESDE EL PUNTO 1A AL 17A CON EL OCÉANO ATLÁNTICO.

AREA DESCRITA: 10 has + 0,505.12 MTS²

AREA TOTAL DE LA CONCESIÓN: 21 HAS + 3, 177.09 MTS²

TERCERA: Declara LA CONCESIONARIA que las áreas útiles y de servidumbre de uso público del proyecto COLON 2000 será como se detallan a continuación:

1. Area de Mar No.2 : colindante a la Zona Libre de Colón

1.a. Area total de concesión	10 Has + 0,505.12 m ²
1.b. Area total de servidumbre pública (calles, aceras, e isletas de área verde sobre el Boulevard, incluye isleta verde 3117 mts ²)	: 2 Has + 7861.50 m ²
1.c. Area útil para desarrollo	: 7 Has + 2,643.62 m ²

2. Area de Mar No.1 (colindante al Hotel Washington)

2.a. Area total de concesión	: 11 Has +2,671.97 m ²
------------------------------	-----------------------------------

2.b. Área de servidumbre pública (calles, aceras, e isletas de área verde sobre el Boulevard incluye isleta verde 3456 mts.2 y área de parque del Cristo Redentor 3848 m2) : 3 Has

2.c. Área útil para desarrollo : 8 Has + 2,671.97 m2

CUARTA: Declara LA NACION que autoriza a LA CONCESIONARIA para que desarrolle sobre la Finca TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (3442) inscrita al Tomo CUATROCIENTOS DOS (402), Folio DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247), de propiedad de LA NACIÓN con una superficie de NUEVE MIL CIENTO DOS PUNTO TREINTA Y OCHO (9,102.38), metros cuadrados cuyas medidas y linderos constan en el Registro Público, las áreas de acceso y servidumbres públicas necesarias para el proyecto.

LA CONCESIONARIA no puede edificar sobre la finca No. 3442 ninguna mejora que sea de naturaleza contraria a los fines señalados en el párrafo anterior.

Se hace constar que la Finca Nº3442 en todo momento deberá mantener su carácter y naturaleza de uso público y dichas áreas y mejoras en todo momento serán de propiedad exclusiva de **LA NACION**.

QUINTA: El área dada en concesión se destinará a ser utilizada para los siguientes fines:

1. Área de Mar Nº2 (Primera Parcela): Se construirán las siguientes edificaciones:

- a. Centro comercial/turístico
- b. Supermercados
- c. Areas de entretenimiento
- d. Multicines y similares

e. Hotel: Las partes contratantes hacen constar, que para el mejor desarrollo del proyecto, el Hotel podrá ser edificado en el Área de Mar No. 1, previa notificación a **LA NACION**.

2. Area de Mar No. 1 (Segunda Parcela): Se construirán las siguientes edificaciones:

- a. Viviendas unifamiliares/ bifamiliares
- b. Comercios
- c. Edificaciones de Propiedad Horizontal
- d. Centro Comerciales
- e. Supermercados
- f.. Áreas de entretenimiento en general.

El área de acceso a la concesión será por las fincas No.4872 debidamente inscrita al Tomo 716 Folio 314; No.4870 inscrita al Tomo 716 Folio 304; y No.4791 inscrita al Tomo 687 Folio 250 propiedad del Banco Hipotecario Nacional y la finca No.3442 de propiedad de **LA NACIÓN** las cuales no se afectarán en el libre paso de personas que circulen por la misma.

SEXTA: Declara LA CONCESIONARIA que el proyecto denominado COLON 2000 se desarrollará en dos etapas, denominadas área de Mar No. 1 y área de Mar No. 2 las cuales se desarrollarán así:

1) El área de Mar Nº2: Tendrá tres (3) fases tal como se describe en el folleto denominado PROPUESTA DE DESARROLLO URBANO, página cincuenta y cuatro (54), (ANEXO I DEL CONTRATO) ubicadas frente a Calle 13 con Paseo Gorgas y colindando con la Zona Libre de Colón hasta el área de parque del referido paseo y un poco antes de los Centros Educativos Guardia Vega, Rufo Garay y Enrique Geenzier, donde se construirá un centro comercial/turístico, que dispondrá de todo tipo de instalaciones para el desarrollo de actividades comerciales y turísticas. En esta área se tienen contempladas las redes de comunicación vial y áreas recreativas, que se comunican con la Zona Libre de Colón y la Ciudad de Colón, satisfaciendo las necesidades de los establecimientos.

2) El área de Mar Nº1: Tendrá cuatro (4) fases, tal como se describe en el folleto denominado PROPUESTA DE DESARROLLO URBANO, página cincuenta y cinco (55) (ANEXO I DEL CONTRATO); la cual corre paralela al paseo Washington y se inicia en Calle Monte Lirio hasta la esquina diagonal al Hotel Washington y el área de mar Bahía de Manzanillo), donde se proyecta edificar un gran hotel, el cual constará con 250 habitaciones aproximadamente, se construirá un gran complejo de viviendas unifamiliares, bifamiliares y reservándose los niveles altos para unidades apartamentales, complejos comerciales y turísticos.

Los usos de suelos que se contemplan, en general para las áreas de Mar Nº1 y Nº2 son los siguientes:

- a. Facilidades comerciales y turísticas;
- b. Institucionales (destinados a oficinas públicas ya sean municipales o gubernamentales);
- c. Recreativas (aceras peatonales e isletas y arborización);
- d. Facilidades de viviendas unifamiliares, bifamiliares y unidades apartamentales.

Para efectos de este contrato, el avance del proyecto COLÓN 2,000 deberá ejecutarse de acuerdo a lo siguiente:

AREA DE MAR No. 2: será la primera etapa a desarrollarse y en la misma deberá haberse rellenado y terminado la primera fase a los dieciocho (18) meses contados a partir del refrendo del presente contrato.

La segunda fase deberá desarrollarse en un término de treinta y seis (36) meses contados a partir del refrendo del presente contrato.

La tercera fase deberá desarrollarse en el término de cincuenta y cuatro (54) meses contados a partir del refrendo del presente contrato.

El relleno y edificaciones en el área de mar No. 2 se construirán en un período de cuatro (4) años y seis (6) meses, contados a partir del refrendo de este contrato, entendiéndose que cada fase deberá finalizar en dieciocho (18) meses continuos y progresivos.

AREA DE MAR No. 1: A los treinta y seis (36) meses de refrendado el contrato, LA CONCESIONARIA deberá iniciar el relleno y la construcción del área de Mar No. 1, estableciéndose que a los cincuenta y cuatro (54) meses contados desde el refrendo, debe haberse llenado la totalidad del área de Mar No. 1 y terminado la primera fase de la misma.

La segunda fase deberá desarrollarse en un término de setenta y dos meses (72) contados a partir del refrendo del presente contrato.

La tercera fase deberá desarrollarse en un término de noventa (90) meses contados a partir del refrendo del presente contrato.

La cuarta fase deberá desarrollarse en un término de ciento, ocho (108) meses contados a partir del refrendo del presente contrato.

Por cada período de dieciocho (18) meses transcurrido o a la expedición del respectivo permiso de ocupación, lo que ocurra primero, en el desarrollo de las áreas de Mar No. 2 y No. 1, LA CONCESIONARIA deberá pagar a LA NACION el canon de Concesión estipulado en este instrumento de acuerdo al área construida en cada fase. Para efectos del cobro del canon de concesión, el período estipulado para la terminación de la primera fase del Area de Mar No. 2 , podrá ser prorrogado por un término de seis (6) meses adicionales, ante el supuesto de que LA CONCESIONARIA no haya obtenido el permiso de ocupación respectivo, por causas no imputables a ella, previa autorización de LA NACION.

El Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Catastro, podrá supervisar las obras y comprobar los avances de las mismas, para lo cual podrán hacer las recomendaciones y observaciones pertinentes.

SEPTIMA: El relleno y construcción del área de Mar No. 2 deberá iniciarse a más tardar seis (6) meses después de refrendado el presente contrato, entendiéndose que LA CONCESIONARIA ha renunciado a los derechos dimanentes de este Contrato si no ha iniciado el mismo en dicho período. Para todos los efectos, se entiende que LA CONCESIONARIA, en el relleno y construcción del área de Mar No. 2 no deberá excederse de los primeros dieciocho (18) meses contados a partir del refrendo del presente contrato.

El proyecto en su totalidad deberá estar terminado dentro de los primeros nueve (9) años de la concesión.

SI LA CONCESIONARIA no ha desarrollado en los períodos programados las áreas otorgadas en concesión, LA NACIÓN podrá modificar la cláusula segunda del presente contrato, rescindiendo la concesión sobre todas aquellas áreas no desarrolladas, manteniéndose la concesión en todos sus efectos sobre aquellas áreas que efectivamente esté ocupando LA CONCESIONARIA y que fueron desarrolladas oportunamente y en los términos convenidos . En el evento de que ocurra el supuesto anterior, LA NACION queda facultada para ejecutar la fianza de garantía en la proporción que corresponda -----

OCTAVA: LA CONCESIONARIA pagará mensualmente a LA NACIÓN, en concepto de canon de concesión, la suma de VEINTICINCO CENTÉSIMOS

(B/.0.25) POR METRO CUADRADO, de acuerdo a los avalúos de La Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

LA CONCESIONARIA deberá hacer las gestiones necesarias para la entrega formal a favor de LA NACION de las áreas verdes, parques, calles, avenidas, y todas aquellas cuya naturaleza sean de uso público, previa inspección de las autoridades públicas competentes en cada caso. Una vez efectuado el traspaso formal antes expresado, la superficie que comprenda dichas áreas será excluido del canon de concesión que LA CONCESIONARIA debe pagar a LA NACION por razón de los derechos de este contrato.

Dichos pagos deben efectuarse por adelantado, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Después de los primeros cinco (5) años de firmado el presente contrato de concesión, el canon de concesión se ajustará anualmente con base al factor de inflación correspondiente, así: $CA = (CAb \times t) + CAb$ siendo:

CA: Nuevo Canon Anual. -----t: tasa de inflación

CAb: Canon Anual Anterior -----

De igual forma, LA CONCESIONARIA pagará a LA NACION la suma de Doscientos Balboas (B.200.00) en concepto de manejo de documentos. -----

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que LA CONCESIONARIA notificará formalmente a LA NACION de la conclusión de cada etapa adjuntando al escrito copia del Permiso de Ocupación respectivo y un plano representativo de las áreas útiles gravables con el canon de concesión y aquellas áreas destinadas a servidumbre pública, áreas verdes, parques, calles y avenidas, las cuales serán traspasadas de inmediato a LA NACION. -----

DECIMA: LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el libre acceso a las áreas otorgada en concesión una vez finalizada la construcción del proyecto objeto de este contrato.

DECIMA PRIMERA: Durante la vigencia de la concesión, LA CONCESIONARIA tendrá el uso exclusivo para construir, operar, administrar y vender las mejoras que se construyan en el área de esta concesión, descritas en la cláusula segunda anterior, con excepción de aquellas destinadas a servidumbre pública, parques, calles y avenidas cuya posesión revierte inmediatamente al Estado.

LA CONCESIONARIA declarará las mejoras construidas sobre el área objeto de esta concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 1468 y demás disposiciones concordantes del Código Judicial.

Se deja constancia que al finalizar la concesión de estas áreas, todas las mejoras pasarán a ser del Estado. -----

DECIMA SEGUNDA: El presente contrato de concesión tendrá un término de duración de veinte (20) años, el cual empezará a regir a partir del refrendo del

mismo por parte de la Contraloría General de la República. La concesión quedará prorrogada por igual término si a su vencimiento, las actividades desarrolladas en el área objeto de la concesión estuvieren en funcionamiento, y por acuerdo que pacten las partes en dicha prórroga, a menos que dicha área o parte de la misma fueren necesarias para una obra declarada de utilidad pública o interés social..

DECIMA TERCERA: Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir una fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la concesión estipulada en el presente contrato. Esta garantía será disminuida en proporción a las áreas destinadas a servidumbre pública, áreas verdes, parques, calles y avenidas, que LA CONCESIONARIA haya efectivamente concluido y traspasado a LA NACION.

Esta garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato. -----

DECIMA CUARTA: LA NACIÓN se reserva el derecho de resolver administrativamente el presente contrato de concesión por cualquiera de las causales señaladas a continuación:

1. El incumplimiento de las cláusulas señaladas en este contrato;
2. La falta de pago por parte de LA CONCESIONARIA, de dos (2) mensualidades consecutivas;
3. Cuando LA CONCESIONARIA por alguna circunstancia, destinare el área dada en concesión a propósitos distintos a los contemplados en la cláusula quinta de este contrato;
4. La quiebra o el concurso de acreedores de La Concesionaria, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
5. La disolución de la sociedad Concesionaria.-----

DECIMA QUINTA: LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones en otras áreas que no estén incluidas en la presente concesión. -----

DECIMA SEXTA: La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmueble, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA, salvo aquellas exoneraciones establecidas por leyes especiales.-

DECIMA SEPTIMA: El plazo de veinte (20) años establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato será renovado a su vencimiento, por igual período, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de LA NACIÓN sin costo alguno.

DECIMA OCTAVA: Declaran las partes que el presente contrato de concesión no afecta los derechos de LA NACIÓN en materia fiscal, de policía, de sanidad o de régimen administrativo.

DECIMA NOVENA: Declaran las partes que la construcción de las obras a realizarse en el área objeto de este contrato, será bajo cuenta y responsabilidad de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMA: El presente contrato no constituye una enajenación del dominio sobre el relleno, ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

VIGESIMA PRIMERA: LA CONCESIONARIA se obliga a realizar periódicamente la limpieza y mantenimiento del área objeto de este contrato. Igualmente se obliga a mantener en todo momento una protección apropiada del medio ambiente, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República de Panamá o con aquellas que sobre la materia puedan existir en el futuro y con normas internacionales aceptadas sobre la materia.

VIGESIMA SEGUNDA: LA CONCESIONARIA no podrá ceder los derechos del presente contrato sin el previo consentimiento del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VIGESIMA TERCERA: Las mejoras que LA CONCESIONARIA construya sobre el relleno, conforme a este contrato, serán de su propiedad y utilizadas en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Una vez terminada la presente concesión, las mejoras pasarán a ser propiedad de LA NACIÓN. Sin embargo LA CONCESIONARIA podrá remover de EL ÁREA DE LA CONCESIÓN los equipos, maquinarias, artefactos y demás bienes muebles de su propiedad.

VIGESIMA CUARTA: LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

VIGESIMA QUINTA: El presente contrato de concesión necesita para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

VIGESIMA SEXTA: LA CONCESIONARIA adhiere al presente contrato timbres por valor de DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON SETENTA CENTÉSIMOS (B/12,790.70), de conformidad con el Artículo 967, numeral segundo del Código Fiscal.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1997.

LA NACION
MIGUEL HERAS CASTRO
Cédula 8-307-205

LA CONCESIONARIA
ISAAC A. TARAZI
Céd. N-10-403

REFRENDO:
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION No. 122
(De 28 de julio de 1997)

*El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales.*

C O N S I D E R A N D O:

Que el Ministerio de Salud, ha promovido ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la asignación del uso y administración del bien inmueble distinguido con el número de Finca 18053, inscrita al Tomo 1627, Folio 210, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, lugar donde funcionarán las instalaciones de la Sede Provincial de Salud, de dicha Provincia.

Que para tales efectos se procede a efectuar el análisis correspondiente, a fin de determinar la viabilidad de lo pedido, el cual fue rendido por la Administración General de Catastro de la Provincia de Chiriquí, mediante Memorando 309-2-01-246 de 29 de mayo de 1997, considerando factible el traspaso de acuerdo a la inspección efectuada.

Que de acuerdo a peritajes practicados por funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República, si bien inmueble objeto de esta asignación, se le fijó un valor de CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.48,558.48)

Que el fin destinado a este inmueble, redundará en beneficio de la comunidad.

R E S U E L V E :

1) Poner a disposición del Ministerio de Salud, para su uso y administración, para el funcionamiento de la Sede Provincial del Ministerio de Salud en la Provincia de Chiriquí, el bien inmueble

distinguido con el número de Finca 18053, Tomo 1627, Folio 210, propiedad de La Nación, ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, la cual cuenta con una cabida superficiaria de TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (3131.81 M2)

2) Ordenar a la Dirección General del Registro Público, la inscripción de la presente Resolución.

3) Remitir al Ministerio de Salud, copia auténtica de esta Resolución debidamente inscrita.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, 9 y 28 del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número 45 de 20 de febrero de 1990.

REGISTRESE Y CUMPLASE,

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

NORBERTA TEJAD CANO
Viceministra de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO
ACUERDO MUNICIPAL No. 4
(De 30 de mayo de 1997)

Por medio de la cual se traspasa a Título de donación un globo de terreno Municipal al Ministerio Público.

El Concejo Municipal del Distrito de San Francisco de Veraguas en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- 1- Que el Ministerio Público, por intermedio del Personero Municipal de San Francisco, ha solicitado de manera formal ante este Concejo Municipal que se le traspase en calidad de donación, un globo de terreno de propiedad Municipal, a fin de construir un local propio para el funcionamiento de la personería Municipal de San Francisco.
- 2- Que en dicha solicitud se señala que el terreno donde se encuentra ubicado el antiguo Matadero Municipal y la cual cuenta con las características apropiadas para esos fines.
- 3- Que el Municipio de San Francisco en el futuro no requerirá de dicha instalaciones, ya que próximamente iniciará operaciones el nuevo matadero que se ha construido en otro lugar.
- 4- Que el Ministerio Público como Institución permanente presta su colaboración a nuestro Municipio en defensa de los intereses Municipales.
- 5- Que la construcción de un local propio, le permitirá a la agencia del Ministerio Público prestar un mejor servicio en nuestro Distrito.

ACUERDA:

- 1- Traspasar al Ministerio Público a Título de Donación el Globo de terreno de propiedad Municipal, en el que se encuentra ubicado el antiguo matadero, el cual tiene linderos siguientes: NORTE, Carretera la

trinchera, SUR: Terreno de la Señora Julia González y Edilsa Pino, ESTE, Terreno de la Señora Edilsa Pino, OESTE, Terreno de la Señora Julia González, el cual podrá utilizarse para el funcionamiento de la Personería Municipal de San Francisco.

2- Autorizar al Ministerio Público para que adelante los trámites de Titulación.

3- El presente acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

4- Enviar copia de este acuerdo a la Gaceta Oficial, Alcaldía Municipal, Personería Municipal de San Francisco y archivo.

DADO EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO A LOS TREINTA(30) DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE(1997).

H.R. CECILIO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo
San Francisco - Veraguas

BELINDA OSMAYRA VALENCIA P.
Secretaria del Concejo
San Francisco- Veraguas

ELADIO GARCIA R.
Alcalde Municipal
San Francisco

FIJADO HOY 16 DE JUNIO 1997.
DESFIJADO HOY 4 DE JULIO DE 1997

AVISOS

AVISO	comunico que yo Comercial Tipo B 2274, CECILIA MOJICA, con de la ABARROTERIA cédula de identidad Y REFREquería personal Nº 4-59-1036, INDI, situada en calle cancelo la Licencia Estudiante casa Nº 18-	142, en la ciudad capital.	Céd. 4-59-1036 L-043-765-34 Tercera publicación
		Panamá, 28 de julio de 1997	CECILIA MOJICA

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 183-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER: Que el señor (a) VICTORIA JARAMILLO DOUGLAS, vecino (a) del corregimiento El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-108-655, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-302-90, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 3.527.45 M2, ubicado en el Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Douglas. SUR: Pascual Douglas. ESTE: Ubaldino Douglas. OESTE: Camino a Llano Grande y hacia la C.I.A. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de _____ o en la Corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los — días del mes de junio de 1997.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 185-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER:	Que el señor (a) ZACARIA JARAMILLO SAMANIEGO, vecino (a) del corregimiento El Chirú, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-95, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-0047-76, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Has + 3.224.81 M2, ubicado en el Corregimiento de El Chirú, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Callejón a Pueblo Nuevo y Santa Rita - quebrada Quita Hamaca. SUR: Juan Jaramillo Samaniego. REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 4- COCLE EDICTO N° 185-97 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público: HACE SABER:	ESTE: Quebrada Quita Hamaca - Callejón a Santa Rita. OESTE: Juan Jaramillo Samaniego - Callejón a Pueblo Nuevo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en el de la Corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los — días del mes de junio de 1997.
		DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-477 Unica publicación R	DIANA GOMEZ DE CALVO Secretaria Ad-Hoc AGRO. ABIEL NIETO Funcionario Sustanciador L-075-486 Unica publicación R